

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
 DEMANDADO : IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ
 RADICADO : 2020-00516

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **15 JUL 2021**

FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré obrante a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 18 de Diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

El demandado IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ, se encuentra notificado mediante aviso entregado el día 26 de abril de 2021, conforme consta en certificación expedida por la empresa de correos que obra a lo folio 10 vto; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 18 de diciembre de 2020.

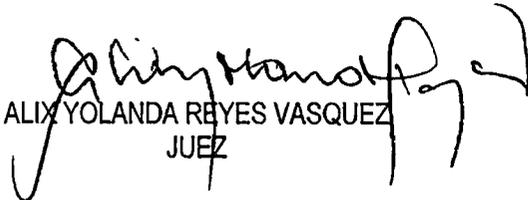
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

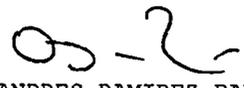
CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de novecientos noventa mil pesos (\$990.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 055 hoy,
16 JUL 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO